



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 27 de mayo de 2013.

Oficio No. 0537

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 206 párrafo 1 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.- Presente.
C.c.p.- Acuse.

HGP/zmc



Victoria, Tamaulipas, 27 de mayo de 2013.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracciones I, II y XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción V y 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475 mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal que entre otros aspectos, implementa el sistema procesal penal acusatorio.

En tal virtud, el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la persecución e investigación para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la propia Ley Suprema otorga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas, la fracción XXXIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado atribuye al H. Congreso del Estado la facultad de dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos para toda persona en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la propia Constitución Política Local.

En ese sentido, con fecha 26 de diciembre de 1986 fue expedido mediante Decreto No. LII-463, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987, vigente hasta el día de hoy.

Cabe resaltar que la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales y los procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad.

Como ya se mencionó en el segundo párrafo de la presente exposición de motivos, los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, hemos planteado de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de políticas, instrumentos, estrategias y



acciones dirigidos a obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

El citado Decreto del 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo segundo transitorio lo siguiente:

"El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

"En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

"En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."



En tal virtud, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008 citado en el párrafo que antecede, la actual Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.

En el artículo primero transitorio del Decreto aludido se estableció que la vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, sería de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia.

“El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas contenido en el presente Decreto entrará en vigor, de manera sucesiva, según las siguientes prevenciones:

“I. Sus disposiciones se aplicarán el 1 de julio de 2013, en el Distrito Judicial o Región, según sea el caso, que tenga como cabecera la ciudad de Victoria, Tamaulipas. En caso de que entrara en vigor antes de la fecha señalada, se atenderá el procedimiento que señala la fracción siguiente de este artículo;

“II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, sus disposiciones se aplicarán en la fecha que contengan los Decretos respectivos que deberán ser emitidos por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente. Los Decretos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

"III. En caso de contar con la suficiencia presupuestal para su implementación, el Sistema Penal Acusatorio podrá aplicarse en uno o más de los Distritos Judiciales o Regiones atendiendo la prevención contenida en la fracción II del presente artículo; y

"IV. En ningún caso las disposiciones de este Código Procesal Penal del Estado de Tamaulipas en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones de la Entidad podrá exceder el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008."

La anterior disposición se planteó de esa manera, en virtud de que además de la instrumentación del sistema acusatorio oral a través de los ajustes a la legislación, debe invertirse en infraestructura, desarrollo de instituciones, capacitación y transformación de los procedimientos al interior de las organizaciones, al tiempo de que en la implementación del cambio influye de manera fundamental, el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del Estado y sus regiones.

Ahora bien, como es de conocimiento general, la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado, se realizó durante el desarrollo de la administración federal precedente a la vigente; es decir, se produjo la renovación del Poder Ejecutivo Federal entre esa acción legislativa y el momento del inicio de la vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

En ese sentido, el actual gobierno federal y las cuatro formaciones partidistas con representación en el H. Congreso de la Unión –el PRI, el PAN, el PRD y el PVEM-; suscribieron un acuerdo denominado "Pacto por México", en el cual se comprometen a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas para realizar acciones efectivas a favor



de la transformación del país y una democracia eficaz para hacer realidad el ejercicio de los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República.

El referido Pacto contiene los puntos coincidentes de las diversas visiones políticas de México, y constituye un espacio común para realizar los cambios que el país necesita y que ninguna fuerza política puede llevar a cabo por si sola.

Dentro de los compromisos establecidos en el "Pacto por México" -compromisos 78 y 79-, se encuentran los relativos a expedir sendos Códigos Penal y de Procedimientos Penales Únicos, para establecer en una única forma para todo el país, las conductas penalmente sancionables, así como los procedimientos para investigar, consignar, procesar y sentenciar a los presuntos responsables, a fin de lograr acciones más coordinadas y eficaces de las policías y los sistemas de justicia, así como establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral.

Cabe destacar que dentro del calendario de trabajo y actividades señaladas en el propio "Pacto por México", se contempla que los compromisos señalados en el párrafo que antecede, se consoliden para el segundo semestre del año 2014.

Por lo anterior, y con la intención de que los Poderes de nuestro Estado involucrados en la implementación del sistema penal acusatorio y oral, se encuentren preparados para llevar a cabo su puesta en marcha de una forma más rápida y en todo el territorio del Estado, mediante la presente iniciativa se propone reformar el párrafo 1 del artículo 206 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.

En específico, se plantea que el inicio de la vigencia del nuevo Código procesal penal se mantenga para el primero de julio del presente año en el municipio de Victoria, pero en lugar de ser aplicado para todos los delitos, lo sea en principio para los delitos culposos de daño en propiedad, lesiones y homicidio y en el resto de los Distritos Judiciales o Regiones sus disposiciones se apliquen sucesivamente, conforme a los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, también para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo. Estos Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado deberán ser enviados al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, para que se emitan los Decretos respectivos, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Con la anterior propuesta, se considera que a mas tardar en el tercer trimestre de 2014 se estaría implementando el sistema penal acusatorio y oral en la totalidad de los Distritos Judiciales o Regiones en que se divide el Estado, pero sin alterar la planeación, presupuestos y procesos para el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de las instituciones y la contratación y capacitación del personal para su debida aplicación y sin olvidar, claro está, el contexto social, político, económico, cultural y, particularmente, delictivo del estado y sus regiones.

Por otra parte, los medios alternos de solución de conflictos, son parte fundamental en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio; por ello, el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas hace referencia a ellos en su Título



Séptimo, pero no menciona cómo, ni ante quién se llevaran a cabo en sede judicial o ministerial. En tal virtud, se considera necesario reformar el párrafo 1 del artículo 206, para hacer referencia que los Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados, conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Judicial del Estado, así como, la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen, discusión y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 206 PÁRRAFO 1 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. LXI-475, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 80 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2012.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 206 párrafo 1 y las fracciones I y II del artículo primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 206. Trámite

1. Desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Control, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda, y remitirá al Centro de Justicia Alternativa, en donde un especialista les explicará los efectos y los mecanismos de mediación o conciliación disponibles. Los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Centros de Justicia Alternativa, así como los procedimientos que se sigan ante ellos, serán regulados conforme a los Reglamentos que para tal efecto expidan el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, respectivamente.

2 y 3...

ARTÍCULO PRIMERO. Vigencia

El...

I. Sus disposiciones se aplicarán el 1 de julio de 2013, en el municipio de Victoria, Tamaulipas, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo;

II. En el resto de los Distritos Judiciales o Regiones, sus disposiciones se aplicarán sucesivamente, conforme a los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo. Los Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán ser enviados al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, para que emita los Decretos respectivos, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;

III y IV...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS